

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho, atendiendo a que la demanda no fue subsanada y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

CUARTO. OFÍCIESE para la respectiva compensación.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 de 30/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.
CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467f9e9ee826fed54fb8143e436a5e0f018fd225db2729e045bc333d546c336f**
Documento generado en 29/03/2022 12:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>